

Permiso por muerte de hijo en período de gestación

Definición:

Permiso especial con goce de remuneraciones de siete días hábiles continuos, que se otorga al padre de un hijo que fallece durante el período de gestación.

Normativa legal:

- Art. 66 del Código del Trabajo.
- La ley N°20.137 incorpora este permiso al Estatuto Administrativo, a continuación del artículo 104 de la Ley N°18.834 estableciendo que los funcionarios regidos por esa normativa tendrán derecho a gozar de los permisos contemplados en el art. 66 del Código del Trabajo.
- Se promulgó la denominada Ley Dominga que modifica la Ley 20.584, reguladora de los derechos y deberes que tienen las personas en su atención en salud. La importancia de esta ley es que modifica disposiciones del Código del Trabajo, en relación a los permisos.

Requisitos:

- Efectuar solicitud de permiso correspondiente
- Presentar certificado de defunción fetal.

Descripción del permiso:

Corresponde a siete días hábiles de permiso, que se hace efectivo desde el momento de acreditarse la muerte con el respectivo certificado de defunción fetal.

Formas de considerar el permiso

- a) **Funcionarios afectos a la Ley N°18.834 en jornada diurna:** Para funcionarios con jornadas diurnas de lunes a viernes debe entenderse que los días corridos corresponden sólo a días hábiles.
- b) **Funcionarios afectos a la Ley N°18.834 en sistema de turno:** Se utiliza el mismo criterio que con los permisos administrativos, es decir, estos 3 días corresponden a 3 jornadas continuas de turno, independiente del número de horas de cada jornada. Por ejemplo: Turno de mañana corresponde a un día, turno de tarde corresponde a un día,

turno de noche corresponde a un día. Sólo se consideran para el cómputo los días en que se tiene programado el turno, no correspondiendo contabilizar los días libres.

- c) **Funcionarios afectados a la Ley N°19.664:** En el caso de los cargos de 33, 22 u 11 horas, debe dividirse por cinco la jornada semanal, considerando que la fracción obtenida equivale a un día de trabajo. Este mismo criterio aplicaría al personal de la Ley N°15.076, liberado de guardia.

- d) **Funcionarios afectados a la Ley N°15.076:** Se debe dividir por cinco la jornada semanal del profesional funcionario con cargos de 28 horas en sistema de turnos, correspondiendo la fracción obtenida a un día de trabajo (Dictamen N°4.258 del 2007, de la CGR).